

UNIVERSIDAD FEDERAL DE PERNAMBUCO
CENTRO DE ARTES Y COMUNICACIÓN
PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN

REGLAMENTO INTERNO No. 04/2021

Regula el otorgamiento y mantenimiento de Becas ofrecidas a través del Programa de Demanda Social de la Coordinación para el Perfeccionamiento del Personal de Educación Superior al Programa de Posgrado en Ciencias de la Información de la Universidad Federal de Pernambuco.

EL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PERNAMBUCO, en el uso de sus atribuciones legales y, CONSIDERANDO:

- Reglamento del Programa de Demanda Social de la Coordinación de Perfeccionamiento del Personal de Educación Superior (Capes / DS);
- Resolución No. 26/2020 del Consejo de Docencia, Investigación y Extensión (CEPE) de la Universidad Federal de Pernambuco (UFPE).
- el Estatuto del Programa de Posgrado en Ciencias de la Información (PPGCI).

RESUELVE,

Artículo 1 - El número de becas tendrá el límite de la cuota de becas definida por Capes / DS para el período actual.

Artículo 2 - Los estudiantes nuevos y los estudiantes inscritos regularmente en cursos de posgrado ofrecidos por PPGCI pueden postularse para el proceso de selección de becas.

§ 1 - Los estudiantes que deseen solicitar la beca deben hacerlo a solicitud, de acuerdo con las fechas publicadas en los Avisos de Becas de PPGCI.

§ 2 - La plantilla de solicitud de beca estará disponible en el sitio web de PPGCI, en el enlace de Documentos / Formularios institucionales.

§ 3 - Los estudiantes clasificados y no becados en la convocatoria anterior y que aún estén interesados deben solicitar también el Proceso de Selección de Becas.

Artículo 3 - La selección de los becarios la realizará un Comisión de Becas, constituido por el

Colegiado del Curso.

CAPÍTULO I

CONCESIÓN DE BECA

Artículo 4 - Las becas se distribuirán a los estudiantes regulares de acuerdo con los requisitos que determine Capes y de acuerdo con la normativa vigente en estas Regulaciones internas.

Artículo 5 - Las becas se distribuirán en base a la clasificación de los candidatos en el Proceso de Admisión de Estudiantes, hasta el límite de la cuota de becas definida por Capes, dando preferencia a los estudiantes clasificados y no becados en la convocatoria anterior a la vigente. .

Artículo 6 - La atribución de Becas PPGCI seguirá los siguientes criterios:

I - Tener plena disponibilidad para realizar el curso;

II - No ejercer actividad profesional regular remunerada por parte del estudiante;

§ 1 - A los efectos de la prueba, el estudiante debe presentar una declaración negativa de realizar una actividad profesional remunerada;

§ 2 - Los becarios seleccionados para actuar como profesores suplentes en instituciones públicas de educación superior, con el debido consentimiento de su supervisor y autorización del Comisión de Becas del PPGCI, conservarán sus becas. Sin embargo, aquellos que ya se desempeñen como maestros suplentes no podrán obtener becas, a menos que se retiren formalmente de las actividades docentes.

III - Los estudiantes ya matriculados en un curso de maestría o doctorado en PPGCI / UFPE, incluidos los clasificados y no becados en la convocatoria anterior) deberán presentar un expediente académico de posgrado;

IV - Los estudiantes de doctorado que ya hayan realizado el examen de calificación deberán acreditar la publicación o remisión de un artículo en una revista habilitada por Capes.

V - Los estudiantes con relación laboral deben acreditar que son liberados, sin remuneración, de las actividades profesionales;

VI - No acumular otras becas para financiamiento de estudios de cualquier origen;

VII - Establecer la residencia en el lugar donde se realiza el curso, excepto durante los períodos en los que la universidad está trabajando de forma remota;

VIII - Realizar prácticas docentes de acuerdo con lo establecido en el Reglamento del Programa de Demanda Social de Capes y el Reglamento PPGCI / UFPE;

IX - Participar en las actividades extracurriculares diarias del Programa.

X - Realizar una pasantía docente relacionada con las actividades académicas de pregrado, bajo la supervisión de un asesor, de acuerdo con los requisitos y normativas específicas de las agencias financiadoras de las becas.

Artículo 7 - La distribución de becas a candidatos calificados de acuerdo con lo establecido en estas Regulaciones internas seguirá los criterios de clasificación:

I - Primero, estudiantes clasificados y no becados en el aviso del Proceso de Admisión de Estudiantes anterior al actual;

II - Segundo, ordenar el resultado final del Proceso de Admisión de Estudiantes para el año en curso (puntaje final de selección).

Artículo 8 - Los empates se resolverán, sucesivamente:

I - En primer lugar, mayor tiempo como estudiante regular en el Programa, al mismo nivel de la beca solicitada;

II - Segundo, mayor puntaje en publicaciones de artículos publicados en revistas calificadas en el curso en el que está solicitando la beca;

Párrafo único - La puntuación de los artículos calificados será la misma utilizada en el proceso de selección para la admisión de estudiantes.

III - Si el empate persiste, la fecha de nacimiento del candidato se utilizará como desempate, dando prioridad al mayor.

Artículo 9 - La beca se otorgará por un período máximo de doce meses, pudiendo renovarse anualmente hasta alcanzar el límite de 48 (cuarenta y ocho) meses para el doctorado y 24 (veinticuatro) para el máster.

§ 1 - Según a partir de la fecha de atribución, las becas se otorgarán al estudiante por el período restante para que complete 24 o 48 meses del curso de Maestría y Doctorado, respectivamente.

§ 2 - En la determinación del límite de duración de las becas también se considerarán las cuotas recibidas previamente por el becario, derivadas de otro programa de becas de Capes y otras agencias para el mismo nivel de curso, así como el período de la pasantía en el extranjero. por cualquier organismo u organismo nacional o extranjero.

§ 3 - Cuando hay lista de espera, y en ningún caso se podrá mantener la beca para un estudiante que solicite una extensión del plazo del curso, salvo el derecho de suspensión de las becas.

Artículo 10 - Todos los estudiantes becados deben firmar un Término de Compromiso, según el modelo disponible en el sitio web de PPGCI, en el enlace de Documentos / Formularios Institucionales.

CAPITULO DOS

SUSPENSIÓN DE LA BECA

Artículo 11 - El plazo máximo de suspensión de la beca, debidamente justificado, será de hasta dieciocho meses.

Artículo 12 - La suspensión de la beca puede ocurrir en los siguientes casos:

I - Hasta seis meses, en caso de enfermedad grave que impida a la becaria participar en las actividades del curso o por baja por maternidad;

II - Hasta 18 meses, para becarios de doctorado que vayan a realizar prácticas en el extranjero, relacionadas con su plan de estudios, con el apoyo de Capes o de otra Agencia;

§ 1 - La suspensión por las causas previstas en el inciso I de este artículo no se computará durante la duración de la beca.

§ 2 - Está prohibido reemplazar a un becario durante la suspensión de la beca.

Artículo 13 - No habrá suspensión de la beca cuando:

I - El estudiante de maestría, por un período no mayor de seis meses, o el estudiante de doctorado, por un período de hasta 12 meses, para alejarse del lugar donde está cursando el curso, para realizar una pasantía en una institución nacional o recopilar los datos necesarios para la preparación de su disertación o tesis;

II - El doctorando se retira para realizar estudios relacionados con su tesis, por un período de dos a seis meses, según convenio establecido entre CAPES y los servicios de intercambio académico u otros convenios de similar naturaleza.

CAPITULO III

REVOCAÇÃO DE LA CONCESIÓN

Artículo 14 - Se revocará el otorgamiento de la beca CAPES, con el consiguiente reembolso de todas las cuotas mensuales y demás beneficios, en los siguientes casos:

I - Si se omite la percepción de la remuneración, cuando se requiera;

II - Si se presenta una declaración falsa de inexistencia de apoyos de cualquier naturaleza, por otra Agencia;

III - Si el becario comete algún fraude, sin el cual no se habría producido la subvención.

Párrafo único - La no realización del curso dará lugar a la obligación de devolución de los importes gastados en la beca, salvo que sea motivado por caso fortuito, fuerza mayor, circunstancias ajenas a su voluntad o enfermedad grave debidamente comprobada. La valoración de estas situaciones está sujeta a la aprobación de Capes, en orden motivado.

CAPITULO IV

CANCELACIÓN DE LA BECA

Artículo 15 - La cancelación de la beca implica la desvinculación del estudiante del beneficio de la beca, antes del final de su período de estudios y antes del período de cierre de la beca establecido por las agencias de desarrollo.

Artículo 16 - La cancelación de la beca, con reposición inmediata por otro alumno, deberá ser comunicada al Decano de Posgrados de la UFPE, quien informará a Capes de las cancelaciones que se hayan producido.

Artículo 17 - La beca se cancelará automáticamente en los casos de:

- I - Defensa de la disertación o tesis;
- II - Reprobación en una asignatura;
- III - Obtener un concepto B en dos asignaturas;
- IV - Obtener un concepto C en una asignatura;
- V - Terminación del Programa;
- VI - Cancelación de matrícula en el Programa;
- VII - Bloquear el curso;

VIII - El incumplimiento de alguno de los requisitos de mantenimiento de la beca a que se refiere este Reglamento interno.

§ 1 - La cancelación de la Beca, según lo establecido en los ítems VI y VII, no otorga al estudiante ningún derecho adquirido al regresar al PPGCI, y éste volverá a ingresar a la lista de espera de acuerdo con su puntaje.

§ 2 - La beca podrá cancelarse en cualquier momento por infracción a lo dispuesto en estas Regulaciones internas, estando el becario obligado a reembolsar la inversión realizada indebidamente a su favor, de acuerdo con la legislación federal vigente, y no pudiendo percibir beneficios de Capes por un período de cinco años, contados desde el conocimiento del hecho, sin perjuicio de otras disposiciones administrativas, sanciones, civiles y penales.

CAPITULO V

CAMBIO EN EL NIVEL DE BECAS

Artículo 18 - Se establece que, en el cambio de nivel del alumno matriculado en la Maestría al Doctorado, se deben observar los siguientes criterios:

I - El cambio de nivel de Maestría a Doctorado debe resultar del reconocimiento al desempeño académico excepcional alcanzado por el estudiante, obtenido hasta el decimoctavo mes del inicio del curso;

II - La excelencia del desempeño académico en la obtención de créditos, en el desarrollo de la respectiva disertación, deberá estar inequívocamente demostrada y ser compatible con el más alto nivel exigido por la asignatura para la finalización anticipada de la maestría;

III - El colegiado del Programa debe autorizar la admisión del estudiante al doctorado;

IV - El alumno beneficiario deberá estar matriculado en el curso por un máximo de 18 meses y ser becario Capes, sin interrupción, por al menos 12 meses.

§ 1 - El alumno beneficiario del cambio de nivel dispondrá de un plazo máximo de tres meses para la defensa de su tesis de maestría, contados a partir de la fecha de selección para dicha promoción, en la forma que establezca la asignatura para la realización del máster no anticipado.

§ 2 - El Decano de Posgrados de la UFPE remitirá a Capes, en un plazo máximo de 15 días, contados a partir de la fecha del ascenso al doctorado, la relación de becarios promovidos, con el fin de transformar la beca de maestría en el doctorado.

§ 3º - El límite anual para el otorgamiento de becas Capes / DS que impliquen la transformación del nivel de maestría en doctorado será del 20% del total del PPGCI, limitado a un número máximo de tres promociones anuales;

§ 4º - Los becarios-estudiantes de Capes, promovidos por el PPGCI, tendrán sus becas complementadas para el nivel de doctorado, hasta por cuatro años, a partir de la promoción referida.

§ 5º - El cambio de nivel a que se refiere este artículo implica un cambio automático en el número de becas, con repercusión en la concesión de ejercicios posteriores.

CAPITULO VI

COMISIÓN DE BECAS

Artículo 19 - La Comisión de Becas es un órgano asesor enfocado en la planificación, ejecución y seguimiento de las becas disponibles bajo el Programa.

Artículo 20- Las funciones de la Comisión de Becas PPGCI son:

Yo - Observa las reglas de estas Regulaciones internas y asegurar su cumplimiento;

II - Examinar las solicitudes de los candidatos a la beca a la luz de los criterios establecidos;

III - Evaluar las becas vigentes en cada nuevo Proceso de Selección de Becas, en base a los criterios establecidos en este Reglamento Interno;

IV- Llevar a cabo el proceso de selección de becas PPGCI;

V - Examinar casos de suspensión, cancelación, cambio de nivel de beca;

VI - Crear, y posteriormente mantener un sistema de seguimiento a los becarios a los efectos del crédito de posgrado, así como la supervisión y seguimiento de la pasantía docente, en relación con los siguientes datos:

- a) Nombre del becario;
- b) Curso del becario;
- c) Fecha de recepción de la beca;
- d) Fecha de suspensión de la beca y motivo (si corresponde);
- e) Fecha de cancelación de la beca y motivo (si corresponde);
- f) Fecha de cambio en el nivel de la beca (si corresponde);

- g) Fecha, curso, asignatura y profesor vinculado a la práctica docente;
- h) Otra información relevante para la gestión de becas del PPGCI.

Artículo 21 – La Comisión de Becas estará compuesto por los siguientes miembros:

- I - Tres profesores vinculados al Programa, siendo uno de ellos el presidente de la comisión;
- II - Uno técnico administrativo vinculado al Programa;
- III - Un alumno representante de cada nivel académico (maestría y doctorado).

§ 1º - Los representantes de los profesores y servidores técnico-administrativos a que se refieren los incisos I y II, serán elegidos por el Colegiado del Programa por un período de dos años, pudiendo ser reelegidos por igual período.

§ 2º - Los representantes de los estudiantes a que se refiere el ítem III, titular y suplente, serán elegidos entre y por los estudiantes vinculados al Programa por un período de dos años, no pudiendo ser reelegidos.

§ 3º - La elección del presidente se hará entre todos los miembros de la Comisión de Becas y su mandato será de dos años, no pudiendo ser reelegido.

Artículo 22 - Los casos omitidos serán resueltos por el Colegiado del PPGCI.

Artículo 23 - Se deroga la Resolución No. 01/2013 del PPGCI y demás disposiciones en contrario.

Artículo 24 - Este Reglamento Interno entrará en vigor en la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la UFPE.

APROBADO EN LA 82 REUNIÓN ORDINARIA DEL COLEGIADO DEL PROGRAMA DE POSGRADO EN CIENCIAS DE LA INFORMACIÓN DE LA UNIVERSIDAD FEDERAL DE PERNAMBUCO, CELEBRADO EL 29 DE JULIO DE 2021.

Profesora Nadi Helena Presser

Coordinadora del Programa de Posgrado en Ciencias de la Información